

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 6.

Sábado 13 de Julio.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem; franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 179, correspondiente al Viernes 28 de Junio último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La apremiante situación del Tesoro ha obligado á los poderes públicos á pensar seriamente en la nivelación del presupuesto de gastos con el de ingresos; empeño que resueltamente y como una necesidad suprema han abrazado las Cortes y el Gobierno, si bien no puede ser llevado al apetecido fin sino á través de graves, constantes y con frecuencia sensibles economías.

Tales serán siempre, Señora, las que hayan de realizarse en el orden judicial; servicio por una parte de la mas alta consideración é importancia, y por otra con tal parsimonia organizado, que apenas se concibe, sin gravísimos temores é inconvenientes, que pueda prestarse á reduccion.

Y sin embargo, cuando la necesidad es general y de tal modo apremiante; cuando por todos se siente y para todos se presenta bajo la forma abrumadora de un ineludible y universal sacrificio, no es el orden judicial el que ha de romper el concierto, noble y doloroso á un tiempo, de salvar la situación que á todos oprime por el resuelto y patriótico esfuerzo de todos.

En este concepto, ya en el actual ejercicio del presupuesto corriente se realizaron notables economías en la Secretaría y dependencias del Ministerio de

Gracia y Justicia, y hoy se proponen en mayor escala en el nuevo presupuesto.

Tienen estas que explicarse necesariamente por supresion ó reduccion de aquellas atenciones que con menores inconvenientes del servicio público se presten á ello; y en este caso se encuentra, entre otras, la supresion de Juzgados de primera instancia que puedan ser suprimidos sin perjuicio de la buena Administracion de Justicia.

Para asegurarse de este resultado, hasta donde es posible, han sido consultadas las Audiencias, cuyo juicio es de tal competencia y sirve de base principal á la presente resolucion.

Sin perjuicio tambien de la Administracion de justicia, puede ser reducida la categoria de algunos Juzgados, tomando por base el número de almas y el de negocios civiles y criminales. Tales reducciones de categoria y supresiones de Juzgados producirán para el Tesoro una economía de 154.270 escudos.

Por decretos separados y sucesivos habrá de inducirse la inevitable y posible supresion ó modificacion de otros servicios, en cuyo caso se encuentran desde luego el de Magistrados supernumerarios y el de Vicesecretarios de Audiencias, si bien consultando en todos la suerte y porvenir del personal por necesidad perjudicado, y por otra parte tan digno de la mas eficaz y debida consideracion.

La ley actual de presupuestos autoriza al Gobierno para este género de supresion ó reduccion de servicios públicos, aun de los establecidos por leyes especiales, y la propia autorizacion se consigna en la ley de presupuestos para el año entrante, ya aprobada por el Congreso de Diputados, y en discusion en el Senado con dictámen favorable de la Comision.

En virtud de todo, y á prevención para que haya de regir, como es de necesidad legal en su caso, desde el 1.º del próximo Julio, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Ministro de la Gobernacion en la parte que al mismo corresponde, el siguiente proyecto de decreto con fuerza de ley.

Madrid 27 de Junio de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Arrazola.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Gobernacion en la parte que á este corresponde, y en vir-

tud de la autorizacion legal y razones en que lo funda.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º de Julio próximo quedan suprimidos los Juzgados de primera instancia que contiene la relacion adjunta núm. 1.º

Art. 2.º Los pueblos de los Juzgados suprimidos se agregan por Ayuntamientos integros á los partidos judiciales limítrofes, haciéndose de unos y otros la distribucion que se expresa en la relacion núm. 2.º

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, los Promotores fiscales y los alguaciles de los Juzgados suprimidos cesarán en sus respectivos cargos el dia último del presente mes.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales de los partidos á que se agregan los Ayuntamientos de los suprimidos ejercerán desde el dia 1.º de Julio inmediato las funciones de sus respectivos cargos en el territorio en que hoy las ejercen, que no sea segregado de los mismos, y además en el que se les señala en la citada relacion núm. 2.º

Art. 5.º Los Escribanos de actuaciones de los partidos judiciales suprimidos que se agreguen integros á otro partido podrán pasar á desempeñar su oficio en los Juzgados á que aquellos se unen si así lo solicitaren de los Jueces de estos, los cuales darán cuenta de ello al Regente de la Audiencia respectiva y al Ministerio de Gracia y Justicia.

Quando el territorio del Juzgado suprimido se divide entre dos ó mas partidos judiciales, los Escribanos de aquel podrán tambien pasar á desempeñar su oficio en estos con los negocios civiles y criminales pendientes de los pueblos que correspondan á su primitivo Juzgado, acudiendo para ello á la Sala de Gobierno de la Audiencia, la cual hará la designacion del Juzgado á que ha de pasar cada Escribano si no hubiere conformidad entre ellos, poniéndolo igualmente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Los procuradores de los partidos suprimidos podrán pasar á los Juzgados á que los pueblos se agregen en la misma forma que se establece en el artículo anterior para los Escribanos de actuaciones.

Art. 7.º Los Registradores de la propiedad de los Juzgados suprimidos, no obstante lo dispuesto en la ley hipotecaria y en los decretos espeditos para llevarla á efecto, continuarán ejerciendo su cargo en los pueblos en que ahora existen y en el territorio que les está

asignado actualmente hasta que otra cosa se disponga.

Será Juez delegado para la inspeccion de dichos Registros el del partido á que se agregue el pueblo en donde aquel se halla establecido.

Art. 8.º Desde el dia 1.º de Julio inmediato quedan rebajados á la categoria de ascenso y de entrada los Juzgados de término y de ascenso espresados en la relacion núm. 3.º

Los Jueces y los Promotores que sirven actualmente en estos Juzgados conservarán la categoria personal que hoy tienen; pero solo percibirán el sueldo correspondiente á la nueva categoria asignada al Juzgado que desempeñan, y lo propio los alguaciles.

Art. 9.º Se tendrá presente á los Jueces y Promotores fiscales que bajan de categoria, y á los que quedan cesantes en virtud de esta reforma, para utilizar con preferencia sus servicios en la carrera y categoria respectiva segun sus méritos y circunstancias.

Los alguaciles que cesan tendrán esclusiva preferencia para su colocacion en las vacantes que ocurran en Juzgados de la misma categoria.

Art. 10.º Cuando por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º resulte número excesivo de Escribanos y Procuradores en algun Juzgado, no se proveeran las vacantes que ocurran hasta que quede reducido el número al que exijan las atenciones del servicio.

Art. 11.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para que se lleve á efecto de la manera conveniente la traslacion de los pleitos, causas y expedientes, tanto en curso como archivados, á los Juzgados á que correspondan, como igualmente para la de los presos con causa pendiente.

El Ministro de la Gobernacion dictará iguales disposiciones para la traslacion de los penados que se hallen cumpliendo condena en las cárceles de los partidos suprimidos.

Art. 12.º Tambien queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para hacer, de acuerdo con el de Gobernacion, las variaciones ó rectificaciones en la division judicial que convengan al mejor servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Número 1.º

Relacion de los Juzgados de primera instancia que se suprimen con arreglo á

lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto que precede.

Audiencia de Madrid.

PROVINCIA DE AVILA.—Barco de Avila.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Sacedon.—Tamajon.
PROVINCIA DE TOLEDO.—Escalona.—Madridejos.

Audiencia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.—Chinchilla.

Audiencia de Búrgos.

PROVINCIA DE BURGOS.—Sedano.
PROVINCIA DE LOGROÑO.—Cervera del río Alhama.
PROVINCIA DE SANTANDER.—Castro-Urdiales.—San Vicente de la Barquera.
PROVINCIA DE VIZCAYA.—Marquina.

Audiencia de Cáceres.

PROVINCIA DE CÁCERES.—Granadilla.

Audiencia de la Coruña.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.—Negreira.—Puentedeume.
PROVINCIA DE LUGO.—Rivadeo.—Villalva.
PROVINCIA DE ORENSE.—Allariz.—Viana del Bollo.
PROVINCIA DE PONTVEDRA.—Puente-Caldelas.—Redondela.

Audiencia de Granada.

PROVINCIA DE ALMERÍA.—Gérgal.
PROVINCIA DE GRANADA.—Montefrío.
PROVINCIA DE JAEN.—Mancha Real.
PROVINCIA DE MÁLAGA.—Estepona.

Audiencia de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.—Grandas de Salime.

Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ.—Chiclana.
PROVINCIA DE CÓRDOBA.—Uno de la capital.—Bujalance.
PROVINCIA DE HUELVA.—Mognér.
PROVINCIA DE SEVILLA.—Alcalá de Guadaira.

Audiencia de Valencia.

PROVINCIA DE ALICANTE.—Novelda.—Cocentaina.
PROVINCIA DE CASTELLON.—Villareal.
PROVINCIA DE VALENCIA.—Alberique.—Moncada.—Villar del Arzobispo.

Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE PALENCIA.—Astudillo.
PROVINCIA DE VALLADOLID.—Mota del Marqués.—Valoria la Buena.

Audiencia de Zaragoza.

PROVINCIA DE HUESCA.—Tamarite.
PROVINCIA DE TERUEL.—Aliaga.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.—Uno de la capital.

Aprobado por S. M.—Madrid 27 de Junio de 1867.—Arrazola.

Número 2.º

Relacion de los Ayuntamientos integros de los Juzgados suprimidos ó alterados que se agregan á los partidos Judiciales limitrofes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto anterior.

Audiencia de Madrid.

PROVINCIA DE AVILA.—Se suprime el Juzgado de Barco de Avila, y todos sus Ayuntamientos se agregan al de Piedrahita.

Del Juzgado de Piedrahita se segregan, agregándolos al de Avila, los Ayuntamientos de Amavida.—Gallegos de Sobrinos.—Grandes.—Herreros de Suso.—Hurtumpascual.—Mancera de Arriba.—Mengamuñoz.—Mirueña.—Muñico.—Muñotello.—Parral.—Pascuacobo.—Poveda.—Pradosegar.—Solana de Rioal-

mar.—Vadillo de la Sierra.—Villanueva del Campillo.—Villatoro.—Vita.

Del mismo Juzgado de Piedrahita se segregan, agregándolos al de Arévalo, los Ayuntamientos de Blascomillan.—Cabezas del Villar.—Manjabálogo.—San García de Ingelmos.

Los demas Ayuntamientos del actual Juzgado de Piedrahita continuarán perteneciendo al mismo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.—Se suprime el Juzgado de Sacedon. Se agregan al de Brihuega los Ayuntamientos de Alique.—Casasana.—Castilforte.—Chillarón del Rey.—Escamilla.—Hontanillas.—Millana.—Morillejo.—Olivar (El).—Parela.—Peralveche.—Recuenco (El).—Salmeron.—Tabladillo.—Torronteras.—Villaescusa de Palositos.

Se agregan al Juzgado de Pastrana los Ayuntamientos de Alcocér.—Alocen.—Alóndiga.—Añon.—Berniches.—Córcoles.—Isabela (La).—Poyos.—Sacedon.

Se suprime el Juzgado de Tamajon. Se agregan al de Atienza los Ayuntamientos de Almiruete.—Arbancon.—Arroyo de Fráguas.—Bocigano.—Cardoso (El).—Campillo de Ranas.—Colmenar de la Sierra.—Jócar.—Majaelrayo.—Monasterio.—Muriel.—Peñalva.—Retiendas.—Tamajon.—Vado (El).

Se agregan al Juzgado de Guadalajara los Ayuntamientos de Aléas.—Alpedrete de la Sierra.—Beleña.—Casa de Uceda.—Cerezo.—Cogolludo.—Cubillo (El).—Fuencemillan.—Fuente la Higuera.—Humanes.—Málaga.—Malaguilla.—Matarrubia.—Membrillera.—Mesones.—Mierla (La).—Montarron.—Puebla de Beleña.—Puebla de Valles.—Robledillo de Mohernando.—Tortuero.—Torrebeleña.—Uceda.—Valde Nuño-Fernandez.—Valdepeñas de la Sierra.—Valdesotos.—Villaseca de Uceda.—Viñuelas.

PROVINCIA DE TOLEDO.—Se suprime el Juzgado de Escalona. Se agregan al de Torrijos los Ayuntamientos de Almorox.—Casar de Escalona (El).—Domingo Perez.—Escalona.—Hormigos.—Maqueda con San Silvestre.—Méntrida.—Otero y sus agregados.—Quismondo.—Santa Cruz del Retamar.—Santa Olalla.—Torre de Estéban Hambran (La).—Aldeaencabo de Escalona.

Se agregan al Juzgado de Talavera de la Reina los Ayuntamientos de Garciontun.—Nombela.—Nuño Gomez.—Paredes.—Pelaustan.

Se suprime el Juzgado de Madridejos. Se agrega al de Lillo el Ayuntamiento de Consuegra.

Se agregan al Juzgado de Quintanar de la Orden los Ayuntamientos de Camuñas.—Madridejos.—Villafranca de los Caballeros.

Se agrega al partido de Orgáz el Ayuntamiento de Urda.

Audiencia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.—Se suprime el Juzgado de Chinchilla. Se agregan al de Albacete los Ayuntamientos de Chinchilla.—Peñas de San Pedro.—Pozuelo.—San Pedro.

Se agregan al Juzgado de Almansa los Ayuntamientos de Bonete.—Corral-Rubio.—Higuera.—Hoya-Gonzalo.—Petrola.

Se agregan al Juzgado de Hellin los Ayuntamientos de Alcaozo.—Fuente-Alamo.—Pozo Hondo.

Audiencia de Búrgos.

PROVINCIA DE BÚRGOS.—Se suprime el Juzgado de Sedano. Se agregan al de Búrgos el Ayuntamiento de Quintanilla sobre Sierra.

Se agrega al Juzgado de Briviesca el Ayuntamiento de Cernégula.

Se agregan al Juzgado de Villadiego los Ayuntamientos de Bañuelos del Rudron.—Escalada.—Gredilla de Sedano.—Masa.—Moradillo de Sedano.—Nidaguila.—Orbaneja del Castillo.—Piedra

(La).—Quintanaloma.—Sargentos de la Lora.—Sedano.—Tablada de Rudron.—Terradillo de Sedano.—Tubilla del Agua.—Valdelateja.

Se agregan al Juzgado de Villarcayo los Ayuntamientos de Alfóz de Bricia.—Alfóz de Santa Gadea.—Cubillo del Rojo.—Pesadas de Búrgos.—Pesquera de Ebro.—Valle de Hoz de Arreba.—Valle de Valdevezana.—Valle de Zamanzas.

PROVINCIA DE LOGROÑO.—Se suprime el Juzgado de Cervera de Rio Alhama. Se agregan al de Alfaro todos sus Ayuntamientos.

PROVINCIA DE SANTANDER.—Se suprime el Juzgado de Castro-Urdiales. Se agregan al de Laredo todos sus Ayuntamientos.

Se suprime el Juzgado de San Vicente de la Barquera. Se agregan al de Cabuérniga los Ayuntamientos de Lamasón (Valle de).—Rionansa (Valle de).—San Vicente de la Barquera.—Valdáliga (Valle de).—Val de San Vicente.

Se agregan al Juzgado de Potes los Ayuntamientos de Herrerías (Valle de las).—Peñarrubia (Valle de).

Se agregan al Juzgado de Torrelavega los Ayuntamientos de Alfóz de Lloredo (Valle de).—Comillas.—Ruiloba.

PROVINCIA DE VIZCAYA.—Se suprime el Juzgado de Marquina. Se agregan al de Durango los Ayuntamientos de Berriatúa.—Echevarría (San Andrés de).—Jemein.—Marquina (Villaviciosa de).—Ondárroa.

Se agregan al Juzgado de Guernica los Ayuntamientos de Amoroto.—Arbácegui.—Cenarruza.—Guernicaiz.—Guizaguruaga.—Ispáster.—Lequitio.—Mendeja.—Murélagu.

Audiencia de Cáceres.

PROVINCIA DE CÁCERES.—Se suprime el Juzgado de Granadilla. Se agregan al de Coria los Ayuntamientos de Aceituna.—Abigal.—Santibañez el Bajo.

Se agregan al Juzgado de Hoyos los Ayuntamientos de Bronco.—Cabrero.—Caminomorisco.—Casar de Palomero.—Casares.—Cerezo.—Marchagáz.—Mohedas.—Nuñomoral.—Palomero.—Pega (La).—Pinofranqueado.—Rivera-Oveja.—Santa Cruz de Paniagua.—Villanueva de la Sierra.

Se agregan al Juzgado de Plasencia los Ayuntamientos de Abadía.—Aldeanueva del Camino.—Baños.—Casas del Monte.—Garganta (La).—Gargantilla.—Granadilla.—Granja (La).—Guijo de Granadilla.—Hervás.—Jarilla.—Segura.—Zarza de Granadilla.

Audiencia de la Coruña.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.—Se suprime el Juzgado de Negreira. Se agregan al de Carballo los Ayuntamientos de Baña y Santa Comba.

Se agregan al Juzgado de Padron los Ayuntamientos de Brion y Negreira.

Se agrega al Juzgado de Santiago el Ayuntamiento de Amés.

Se suprime el Juzgado de Puentedeume. Se agregan al de Betanzos los Ayuntamientos de Castro.—Puentedeume.—Monfero.—Villamayor.

Se agregan al Juzgado del Ferrol los Ayuntamientos de Ares.—Cabañas.—Capela.—Fene.—Mugardos.

PROVINCIA DE LUGO.—Se suprime el Juzgado de Rivadeo. Se agregan al de Mondoñedo todos sus Ayuntamientos.

Se suprime el Juzgado de Villalba. Se agregan al de Lugo los Ayuntamientos de Begonte.—Cospéito.—Trasparga.

Se agregan al Juzgado de Vivero los Ayuntamientos de Germade.—Villalba.

PROVINCIA DE ORENSE.—Se suprime el Juzgado de Allariz. Se agregan al de Ginzo de Limia los Ayuntamientos de Allariz.—Villar de Barrio.—Baños de Molgas.—Maceda.—Junquera de Espadanedo.

Se agregan al Juzgado de Orense los Ayuntamientos de Junquera de Ambia.—Taboadela.—Paderne.—Esgos.

Se suprime el Juzgado de Viana del Bollo. Se agregan al de Puebla de Trilbes los Ayuntamientos de Viana del Bollo.—Villarino del Conso.

Se agregan al Juzgado de Valdeorras los Ayuntamientos de Bollo.—Vega.

Se agregan al Juzgado de Verín los Ayuntamientos de Gudiña.—Mezquita.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.—Se suprime el Juzgado de Puente-Caldelas. Se agregan al de Caldas de Reyes los Ayuntamientos de Cotovad.—Lamas.

Se agregan al Juzgado de Pontevedra los Ayuntamientos de Puente-Caldelas.—Puente Sampayo.

Se suprime el Juzgado de Redondela. Se agrega al de Vigo el Ayuntamiento de Redondela.

Se agrega al Juzgado de Tuy el Ayuntamiento de Mos.

Se agregan al Juzgado de Puenteareas los Ayuntamientos de Pazos de Borben.—Solomayor.

Audiencia de Granada.

PROVINCIA DE ALMERÍA.—Se suprime el Juzgado de Gérgal. Se agregan al de Canjayar los Ayuntamientos de Abla.—Abrucena.—Alboloduy.—Alhabia.—Alsoy.—Esculla.—Fiñana.—Gérgal.—Nacimiento.—Doña María.—Ocaña.—Santa Cruz.

Se agregan al Juzgado de Parchena los Ayuntamientos de Bacares.—Castro. Polula de Castro.—Velefique.

Se agregan al Juzgado de Sórbas los Ayuntamientos de Tabernas.—Turrillas.

PROVINCIA DE GRANADA.—Se suprime el Juzgado de Montefrío. Se agregan al de Loja todos sus Ayuntamientos.

PROVINCIA DE JAEN.—Se suprime el Juzgado de Mancha Real. Se agregan al de Jaen los Ayuntamientos de Mancha Real.—Pegalajar.—Torrequebradilla.—Torres.

Se agregan al Juzgado de Ubeda los Ayuntamientos de Albánchez.—Bedmar.—Garciez.—Gimena.—Jódar.

PROVINCIA DE MÁLAGA.—Se suprime el Juzgado de Estepona. Se agregan al de Gaucin todos sus Ayuntamientos.

Audiencia de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.—Se suprime el Juzgado de Grandas de Salime. Se agregan al de Castropol los Ayuntamientos de Illano.—Pesoz.—Santa Eulalia de Oscos.—San Martin de Oscos.—Villanueva de Oscos.

Se agregan al Juzgado de Cangas de Tineo los Ayuntamientos de Grandas de Salime.—Ibias.—Pola de Allende.

La capital del Juzgado de Castropol se traslada á Vega de Rivadeo.

Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ.—Se suprime el Juzgado de Chiclana. Se agregan sus Ayuntamientos al de San Fernando.

Del Juzgado de S. Fernando se segregan, agregándole al de Puerto de Santa María, el Ayuntamiento de Puerto-Real.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.—Se suprime el Juzgado de Bujalance. Se agregan sus Ayuntamientos al de Montoro.

Se suprime uno de los dos Juzgados de Córdoba, y se agregan todos sus Ayuntamientos al otro.

PROVINCIA DE HUELVA.—Se suprime el Juzgado de Mognér. Se agregan al de Huelva los Ayuntamientos de Mognér.—Palos de la Frontera.

Se agregan al Juzgado de La Palma los Ayuntamientos de Almonte.—Bonares.—Lucena del Puerto.—Niebla.—Rociana.—Villarrasa.

PROVINCIA DE SEVILLA.—Se suprime el Juzgado de Alcalá de Guadaira. Se agregan al de Carmona los Ayuntamientos de Mairena del Alcor.—Viso (El).

Se agregan al Juzgado de Utrera los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaira.—Dos Hermanas.

Audiencia de Valencia.

PROVINCIA DE ALICANTE.—Se suprime

el Juzgado de Cocentaina. Se agregan al de Alcoy los Ayuntamientos de Alcolecha. — Almudaina. — Alqueria de Aznar. — Balones. — Benasan. — Benifallim. — Benillova. — Benillup. — Benimarfull. — Benimasot. — Ceta de Nuñez. — Cocentaina. — Gorga. — Millena. — Muro. — Penaguila. — Tollos.

Se agregan al Juzgado de Pego los Ayuntamientos de Alcocér de Planes. — Beniarrés. — Galfanes. — Lorcha. — Planes.

Se suprime el Juzgado de Novelda. Se agregan al de Alicante los Ayuntamientos de Agot. — Monforte.

Se agrega al Juzgado de Elche el Ayuntamiento de Aspe.

Se agregan al Juzgado de Monóvar los Ayuntamientos de Hondon de las Nieves. — Novelda.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA. — Se suprime el Juzgado de Villareal. Se agrega al de Castellon el Ayuntamiento de Villareal.

Se agregan al Juzgado de Nules los Ayuntamientos de Artana. — Artesa. — Bechi. — Eslida. — Onda. — Tales.

PROVINCIA DE VALENCIA. — Se suprime el Juzgado de Alberique. Se agregan al de Alcira los Ayuntamientos de Alberique. — Antella. — Benimuslem. — Gabarda. — Masalaves.

Se agregan al Juzgado de Jativa los Ayuntamientos de Alcántara. — Benegida. — Cotes. — Cárcer. — Puebla-larga. — San Juan de Enova. — Sumacárcer. — Señera. — Villanueva de Castellon.

Se agrega al Juzgado de Enguera el Ayuntamiento de Tous.

Se suprime el Juzgado de Moncada. Se agrega al de Liria el Ayuntamiento de Bétera.

Se agrega al Juzgado de Murviedro el Ayuntamiento de Muséros.

Se agrega al Juzgado de Valencia (distrito de Serranos) los Ayuntamientos de Albalat de Els Sorells. — Albuixeh. — Alfara del Patriarca. — Benifaraig. — Benimamet. — Bonrepos y Mirambell. — Borbotó. — Carpesa. — Emperador. — Fóyos. — Godella. — Mahuella. — Masarrochos. — Meliana. — Moncada. — Paterna. — Rocafort. — Vinalesa.

Se agregan al Juzgado de Torrente los Ayuntamientos de Cuart de Poblet. — Manises.

Se suprime el Juzgado de Villar del Arzobispo. Se agregan al de Chelva los Ayuntamientos de Chulilla. — Lusa del Obispo. — Villar del Arzobispo.

Se agregan al Juzgado de Chiva los Ayuntamientos de Chera. — Sot de Chera. — Gestalgar.

Se agregan al Juzgado de Liria los Ayuntamientos de Andilla. — Alcublas. — Bugarra. — Casinos.

Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE PALENCIA. — Se suprime el Juzgado de Astudillo. Se agregan al de Baltanás los Ayuntamientos de Cordobilla la Real. — Itero de la Vega. — Valbuena de Pisuerga. — Villalaco. — Villodre. — Villodrigo. — Torquemada.

Se agregan al Juzgado de Carrion de los Condes los Ayuntamientos de Amayuelas de Arriba. — Amayuelas de Abajo. — Boadilla del Camino. — Melgar de Yuso. — Monzon. — San Cebrian de Campos. — Santoyo. — Tamara.

Se agregan al Juzgado de Palencia los Ayuntamientos de Astudillo. — Amusco. — Palacios del Alcor. — Piña de Campos. — Rivas. — Valdeomillos. — Valdespina. — Villajimena. — Villamediana.

PROVINCIA DE VALLADOLID. — Se suprime el Juzgado de Mota del Marqués. Se agregan al de Rioseco los Ayuntamientos de Almaráz. — Peñafior. — San Cebrian de Mazote. — San Pedro de la Tarce. — Iruña. — Villar de Frades. — Villavellid. — Villanueva de los Caballeros.

Se agregan al Juzgado de Tordesillas los Ayuntamientos de Adalia. — Barruelo. — Benafarces. — Casasola de Arion. — Castro Membibre. — Mota del Marqués.

—Gallegos. — Pobladora de Sotiedra. — San Pelayo. — San Salvador. — Tiedra. — Torrecilla de la Torre. — Torrelobaton. — Vega de Valdetrancos. — Villalbarba. — Villasesmir.

Se suprime el Juzgado de Valoria la Buena. Se agregan al Juzgado de Peñafiel los Ayuntamientos de Amusquillo. — Canillas. — Castroverde de Cerrato. — Encinas. — Esguevillas. — Fombellida. — Olivares de Duero. — Torre Fombellida. — Villaco. — Villafuerte.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Audiencia) los Ayuntamientos de Cigales. — Córcoos. — Mucientes. — Quintanilla de Trigueros. — San Martin de Valvenis. — Trigueros y su Venta.

Se agregan al Juzgado de Valladolid (distrito de la Plaza) los Ayuntamientos de Cabezon. — Castrillo Tejeriego. — Castromuerto. — Cubillas de Santa Marta. — Olmos de Esgueva. — Piña de Esgueva. — Valoria la Buena. — Villavaquerin. — Villanueva de los Infantes. — Villarmuerto.

Audiencia de Zaragoza.

PROVINCIA DE HUESCA. — Se suprime el Juzgado de Tamarite. Se agregan al de Benabarre los Ayuntamientos de Alempeli. — Baells. — Baldellon. — Calasanz. — Camporrells. — Castillonoyg. — Estopiñán. — Peralta de la Sal.

Se agregan al Juzgado de Barbastro los Ayuntamientos de Azanuy. — Almunia de San Juan. — Albelda. — Alins. — Binefar. — Estada. — Estadilla. — Fonz. — San Estéban de Litera. — Tamarite.

PROVINCIA DE TERUEL. — Se suprime el Juzgado de Aliaga. Se agregan al de Castellote los Ayuntamientos de Cañada de Benatanduz. — Fortanete. — Montoro. — Pitarque. — Ejuive.

Se agregan al Juzgado de Montalbán los Ayuntamientos de Aliaga. — Camarillas. — Campos. — Bañada Vellida. — Cañizar. — Castell de Cabra. — Covatillas. — Cirugeda. — Crivillent. — Cuevas de Almuden. — Escucha. — Esteruel. — Galve. — Fuentes-calientes. — Gargallo. — Hinojosa de Jarque. — Jarque. — Mezquita de Jarque. — Palomar. — Son del Puerto. — Zoma (La).

Se agregan al Juzgado de Mora los Ayuntamientos de Ababuj. — Aguilar. — Allepúz. — Gudar. — Jórcaas. — Miravete. — Monteagudo. — Villarroya de los Pinares.

Del Juzgado de Montalban se segregan, agregándoles al de Calamocha, los Ayuntamientos de Bâdenas. — Bañon. — Barrachina. — Cosa. — Cutanda. — Piedrahita. — Hueros. — Rubielos de la Cerida. — Villarejo (El).

PROVINCIA DE ZARAGOZA. — Se suprime el Juzgado de Zaragoza (distrito de la Universidad). Su territorio se divide entre los otros dos Juzgados de Pilar y de S. Pablo, en la misma forma en que lo estaban antes de crearse el que deja de existir.

Aprobado por S. M. — Madrid 27 de Junio de 1867. — Arrazola.

Número 3.º

Relacion de los Juzgados de primera instancia de término cuya categoria se rebaja á la de ascenso, y de los de ascenso cuya categoria se rebaja á la de entrada.

De término que se rebajan á ascenso.

Audiencia de Barcelona.

PROVINCIA DE TARRAGONA. — Reus.

Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ. — Arcos de la Frontera. — Sanlúcar de Barrameda.

PROVINCIA DE CÁDIZ. — Arcos de la Frontera. — Sanlúcar de Barrameda.

De ascenso que se rebajan á entrada.

Audiencia de Madrid.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. — Brihuega.

PROVINCIA DE TOLEDO. — Ocaña.

Audiencia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE. — Almansa. — Casas de Ibañez.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. — Almagro. — Villanueva de los Infantes.

PROVINCIA DE CUENCA. — Cañete. — Huete. — San Clemente. — Tarazona.

Audiencia de Búrgos.

PROVINCIA DE BÚRGOS. — Miranda de Ebro.

PROVINCIA DE LOGROÑO. — Alfaro. — Haro. — Nájera.

PROVINCIA DE SORIA. — Agreda.

Audiencia de Cáceres.

PROVINCIA DE BADAJOZ. — Don Benito. — Fuente de Cantos. — Jerez de los Caballeros. — Olivenza. — Villanueva de la Serena.

PROVINCIA DE CÁCERES. — Alcántara. — Valencia de Alcántara.

Audiencia de Granada.

PROVINCIA DE GRANADA. — Santafé.

PROVINCIA DE JAEN. — Cazoria. — Segura de la Sierra.

PROVINCIA DE MÁLAGA. — Archidona. — Coin.

Audiencia de Sevilla.

PROVINCIA DE CÁDIZ. — Grazalema. — Medina Sidonia.

PROVINCIA DE CÓRDOBA. — Aguilar. — Cabra. — Montilla. — Pozoblanco. — Priego.

PROVINCIA DE SEVILLA. — Lora del Rio.

Audiencia de Valencia.

PROVINCIA DE ALICANTE. — Jijona.

PROVINCIA DE VALENCIA. — Onteniente. — Requena.

Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE VALLADOLID. — Medina del Campo.

Audiencia de Zaragoza.

PROVINCIA DE TERUEL. — Albarracin. — Alcañiz.

Aprobado por S. M. — Madrid 27 de Junio de 1867. — Arrazola.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y por los fundamentos expuestos en la exposicion que precede á mi Real decreto de esta fecha sobre supresion de Juzgados, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 1.º de Julio próximo inclusive queda suprimida la clase de Magistrados supernumerarios.

Los individuos que cesen serán preferidos en cuatro de cada cinco vacantes de toga.

Los Magistrados cesantes que lo eran al promulgarse la ley de presupuestos de 15 de Julio de 1866, tendrán la misma opcion que ahora se concede á los supernumerarios, colocados que sean estos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de 1867. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y por los fundamentos expuestos en mi Real decreto de esta fecha sobre supresion de Juzgados, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º del próximo Julio inclusive queda suprimida la clase de Vicesecretarios de Audiencia en todas las del reino, á excepcion de la de Madrid.

Art. 2.º Se tendrá presente á los individuos que cesen en virtud de esta reforma para utilizar sus servicios en la carrera judicial ó fiscal, segun sus méritos y circunstancias.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para dictar las disposiciones necesarias á fin de atender á la formacion de la Estadística judicial en la parte encargada hoy á los Vicesecretarios de las Audiencias.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Circular número 9.

Se previene la captura del reo prófugo Francisco Luengo Delgado.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán con toda eficacia á la busca y captura del reo Francisco Luengo Delgado, cuyas señas se espresan á continuacion, que se fugó de la cárcel de Plasenzuela en la madrugada del dia 9, donde se encontraba de tránsito, poniéndolo á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Trujillo en el caso de ser habido.

Cáceres 11 de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Edad de 30 á 40 años, de mas de cinco pies de estatura, pelo negro, vestido de calzon corto, medias de paño pardo, alpargatas, sombrero del pais y recién afeitado.

Circular número 10.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Segun se ha expuesto á este Ministerio, las autoridades locales de algunos pueblos han prohibido la postulacion que se hacia en favor de las Religiosas Capuchinas de Gea de Albarracin, y como esta orden monástica no cuenta con otros recursos para su subsistencia que la caridad de los fieles, y la regla severa de su observancia les impida valerse de otros medios para obtenerla que el de las postulaciones hechas en su nombre por varios encargados de este piadoso cometido; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia á fin de que no pongan ningun obstáculo á esta clase de cuestionaciones, y que por el contrario será siempre un acto plausible y digno de quien se halla al frente de la administracion municipal de pueblos eminentemente católicos, prestar su concurso para que estas pobres religiosas remedien sus modestas necesidades con los auxilios que les dispense el sentimiento cristiano de las poblaciones.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, que cumplirán puntualmente lo que por esta soberana disposicion se ordena.

Cáceres 10 de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento. — Minas.

Por D. Roberto Jorge Smith, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de San Roberto, para que se le concedan dos pertes-

encias de mineral fosfato calizo en terreno de aprovechamiento comun del término de Alcuéscar, paraje llamado los carriles y Hoja de Ayuela; lindante al Norte camino carretero de Montánchez á Casas de D. Antonio, Este, hoja de Zagapeosa, y Oeste y Sur con la hoja del Furruyuelo, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que en el sitio dicho se halla á 425 metros en direccion Norte, 38 grados Este de la labor legal y punto de partida de la mina Estena, desde él se medirán 20 metros á Norte 35 grados Este, fijando la primera estaca; á Oeste 35 grados Norte 100, fijando la segunda; á Este 35 grados Sur 100, fijando la tercera; desde las estacas segunda y tercera se levantarán dos perpendiculares de 600 metros de longitud cada una en direccion Sur 35 grados Oeste, fijándose las estacas cuarta y quinta, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Julio de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 188, correspondiente al Domingo 7 del actual se halla inserto el siguiente

Anuncio.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada el dia 26 de Junio próximo pasado con objeto de contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se procederá á otra nueva licitacion que tendrá lugar el dia 15 del corriente mes, en los mismos puntos y con arreglo á las mismas condiciones expresadas en el pliego que se halla inserto en la Gaceta del dia 24 de Mayo, número 144; con la diferencia de que en lugar del precio limite en dicho pliego señalado se fija para la nueva subasta el de 416 milésimas de escudo por cada metro de lienzo.

Madrid 4 de Julio de 1867.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Torrejuncillo y su término, cuya publicacion se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se espresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicacion, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificacion ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificacion de las líneas, que son objeto de dichos

asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificacion se hará única-mente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

(Continuacion.)

TORREJONCILLO.

Tomo 2.º

Victoriano García, parte de corral, calle del Pocio, faltan los linderos.

María Serradilla, pajar y corral á San Sebastian, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Domingo Valerio, casa, falta situacion, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Gerónimo Gomez Rincon, casa á Barrio Nuevo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Justo Beltran, casa, calle del Nudo: partes de casa Ratina contigua, falta un lindero.

Pedro Leocadio Rubio, parte de casa á San Antonio, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Pablo Bonilla, casa, calle del Toril, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros.

Manuel Moreno, parte de casa, calle del Cuenco, faltan los linderos.

Ramon Torres, casa, calle de Portugalillo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Francisco Serrano de Cesáreo, mitad de casa, calle del Cuenco, falta el punto cardinal de un lindero.

María Sanchez Benito, una pieza ó habitacion y servidumbre de paso para entrar en aquella, de una casa á la que falta situacion y dos linderos, y los puntos cardinales de los otros dos.

Cárlos Terron, casa con taller, falta situacion y dos linderos.

Dionisio Sanchez Ruano, casa, calle de Coria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Marin Francisco, casa, calle de Travesía de la Carrera Alta, faltan dos linderos.

Domingo Vega, casa y pajar en calle de la Travesía de la Carrera Baja, faltan dos linderos.

Sebastian Santos, casa, calle de Ollerías: otra en el mismo sitio: obrador de tinajas á San Sebastian, faltan los linderos.

Baldomero Baños, casa, calle del Toril: viña á la Jamarga, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Vicente Rey, casa, calle de la Burrada, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Felipa Moreno, parte de casa calle del Cuenco, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

D. Manuel Fuertes, casa, calle de la Enfermeria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

María García Herrero, parte de casa mortuoria, falta situacion y linderos.

Telesfora García Herrero, parte de casa mortuoria, falta situacion y linderos.

Juan García Herrero, parte de casa mortuoria, falta situacion y linderos.

Gregorio García Herrero, cuadra, pajar y callejon: parte de casa mortuoria, faltan situacion y linderos.

Francisco García Herrero, casa: parte

de otra mortuoria, faltan situacion y linderos.

Pedro Valerio, parte de casa, calle de Coria, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Vicente Martin, casa, calle de la Carrera, falta un lindero.

Felipa Moreno, parte de casa, calle del Cuenco, falta el punto cardinal de un lindero.

Jacinto Fernandez, casa, calle del Magarzal, faltan dos linderos.

Domingo Serrano, casa, calle de la Cruz, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Miguel Sanchez Miron, casa, calle de Coria, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Cárlos Corrales, casa al Barrio Nuevo: otra en la misma calle: cuadra á la Calzada Rica, faltan los linderos.

Rufino Corrales, casa al Barrio Nuevo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Nicasio Corrales, casa, calle del Cuenco, faltan los linderos.

Tomasa Corrales, parte de casa, falta situacion, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Benigno Sanchez, casa, calle de la Enfermeria, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Sebastian Gil, Pedro Lopez y socios, casa, calle de la Burrada, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Pedro Blanco, casa, calle del Arco, tiene censo y faltan los puntos cardinales de los linderos.

Doroteo Mora, casa, calle de Coria, tiene censo y faltan los puntos cardinales de los linderos.

Domingo Diaz Ramos de José, casa, calle del Sol, tiene censo y faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos: otra casa contigua, falta lo mismo.

Cándido Martin, casa, calle de Coria, faltan dos linderos.

Bernabé Torres, casa, calle de la Carnicería, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Francisco Clemente, casa, calle de la Carrera, faltan los puntos cardinales de los linderos.

Hijos de Saturnino Lopez, casa, faltan situacion y linderos: pajar y tinado á la Laguna de Abajo, faltan los linderos.

Pedro Lopez (mayor), dos casas á las Cuatro Calles, faltan los linderos.

Santiago Beltran, casa, calle de Carrera Alta, faltan los puntos cardinales de los linderos.

Juan Hierro, (del Cañaveral), parte de casa, calle del Despeñadero, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Hilaria Hierro, (del Cañaveral), parte de dicha casa, con la falta expresada.

Andrés Sanchez Ramos y Moreno, casa, calle de la Plaza, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Francisco Leno, (de Holguera), casa, calle de Carrera Alta, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Francisco Sanchez Ramos, casa en dicha calle, faltan los puntos cardinales de los linderos.

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL BAJO.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo de Santibañez el Bajo, en la provincia de Cáceres, se halla vacante por

renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en cien escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos con obligacion de asistir á treinta familias pobres y á los reconocimientos de quintas y demas actos judiciales de la autoridad, pudiendo ademá hacer iguales con los 220 vecinos no pobres. El pueblo es sano, de abundantes aguas, buena temperatura y verduras de buena clase.

Los que oplen á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Santibañez el Bajo 3 de Julio de 1867.—El Alcalde, José Montoro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PEDROSO.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de cuarta clase de este pueblo, por terminar el contrato celebrado con el Profesor titular que la desempeñaba.

Su dotacion consiste en 300 escudos anuales satisfechos de los fondos municipales en remuneracion de la asistencia gratuita á 70 familias pobres y demas deberes sanitarios que impone el art. 1.º del Reglamento de los partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, quedando en libertad el Profesor agraciado para contratar mútua y convencionalmente sus servicios con el resto de este vecindario, que asciende todo él á 180 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que está prevenido por dicho reglamento al Presidente de esta Municipalidad en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y pasado dicho plazo, el Ayuntamiento determinará su provision en observancia de dicho reglamento.

Pedroso 3 de Julio de 1867.—El Alcalde, Pedro Grande.—Agustin Martin Serrano, Srio.

ANUNCIOS.

D. Jacinto Amador y Lopez, alumno de la Escuela central de Agricultura, titulada la Flamenca, sita en el Real sitio de Aranjuez, Perito Agrícola, Agrimensor y Tasador de terrenos, ofrece sus servicios en los tres distintos ramos que abraza su título á las corporaciones y particulares que se dignen honrarle con su confianza.

Vive en Plasencia, calle de Sancho Polo, núm. 1.

A Benito Jimenez Gil, vecino de Torreorgaz, le han faltado dos caballerías mayores en la noche del 8 al 9 del corriente, con las señas que se dirán:

Una yegua de cuatro años, alzada seis y media cuartas, pelo negro, estrella en la frente, hierro de S en la nalga derecha.

Una jaca cerrada, pelo castaño, baja de vientre, doble, mediana de estatura.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.